

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.110)

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, Interpretación y Acuerdo, han considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los Concejales León, Bartolomé, Fregoni, Curi y Saab, quienes manifiestan, visto la Ley Provincial "Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable", Nº 11.717, que establece entre sus principios generales los de "Establecer dentro de la política de desarrollo integral dentro de la provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población" y "Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano".

La Ordenanza Nº 6.402/97, de urbanizaciones de Rosario que define las condiciones en que se subdividen el suelo de la ciudad.:

Considerando: Que la Ley Provincial Nº 11.717, en su artículo 2º, inciso h), impulsa "La formulación de políticas para el desarrollo sustentable y de leyes y de reglamentaciones específicas acordes a la realidad provincial y regional".

Que la misma Ley en su artículo 2°, promueve "El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente, (inciso "a"), así como "La reutilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, gea, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable", (inciso "b") y "La coordinación de obras, proyectos y acciones en cuanto tengan vinculación con el ambiente considerado integralmente" (inciso "m").

Que en la zona suroeste de la ciudad, en inmediaciones de avenida Uriburu, Avellaneda y Ovidio Lagos, existe un importante predio forestados, único pulmón verde del sector, que contiene la polución ambiental que genera la fábrica de aceites Santa Clara de nuestra ciudad.

Que estos árboles fueron plantados a fines del siglo pasado, definiendo los contornos y calles interiores del terreno de mas de 6 hectáreas para proteger el monte de frutales del lugar propiedad del Señor Luis Bertolotto, como consta en la mensura registrada en el Catastro Municipal, bajo el Nº 33.708/30.

Que posteriormente este terreno fue vendido al señor Luis Pataglia, quien mantuvo el bosque según consta en la mensura registrada en el Catastro Municipal bajo el Nº 17.411/57.

Que en la década del 70 este predio fue dividido según las normativas vigentes, de entonces por la Empresa Gardini S.A., definiéndose la urbanización del área en lotes de mas de 2.000 m2, según consta en el plano de mensura y subdivisión registrado en el Catastro Municipal, bajo el N° 77.730/74.

Que a pesar de los años transcurridos y de la continuidad legal de esta urbanización, el lugar no fue loteado, ocupado y/o vendido, como puede constatarse tanto en la visita en el lugar, como el último plano registrado en Catastro Municipal bajo el Nº 141.351/98, que efectiviza las donaciones para la concreción para la obra de prolongación de Avenida Avellaneda hacia el sur y donde se consigna la existencia del mismo propietario y de la misma situación de subdivisión anterior.



proyecto de:

Que con el paso del tiempo y aún habiendo desaparecido los frutales, estos árboles plantados para preservar el interior del lugar del clima y los agentes exteriores, hoy de gran tamaño y porte, constituyen una barrera natural que contribuye a la purificación del aire contra la contaminación ambiental y protege a quienes viven al sur de esta arboleda, de los vientos que traen el humo de la fábrica de aceite Santa Clara, una de las siete empresas molturadoras mas grandes de granos del país.

Que esta empresa efectúa la molturación de granos, de acuerdo a los procedimientos mas avanzados, es decir, en base a la utilización de solventes para la producción de aceites, harinas vegetales y pelletz, proceso que origina un desecho aéreo que contamina el ambiente y condiciona la calidad de vida de quienes habitan este lugar de la ciudad.

Que en estos veinticinco años la ciudad, se ha transformado, crecido y consolidado y este sector es considerado ahora por la nueva normativa, un espacio de crecimiento que con la debida construcción de infraestructura, puede ser ocupado con viviendas y emprendimientos urbanos.

Que en este sentido podría afirmarse que el loteo general aprobado en 1.974, podría ser reconsiderado por parte de los actuales propietarios, adecuado a la normativa vigente, que si bien exige un mayor porcentaje de terrenos a donar para equipamiento en espacios verdes, también permite efectivizar lotes de menores dimensiones, garantizando la sustentabilidad de la operación inmobiliaria.

Que esta readecuación posibilitaría mediante las gestiones necesarias, conservar como espacio público el bosque existente tan necesario de preservar, no solo por la añosidad y calidad de los árboles, sino principalmente por la reserva natural de aire que contienen.

Por todo lo expuesto las Comisiones elevan para su aprobación el siguiente

ORDENANZA

- **Articulo 1º.-** El Departamento Ejecutivo, realizará las gestiones necesarias, tendientes a la preservación del denominado "MONTE BERTOLOTTO", ubicado en la sección catastral Nº 12, manzanas Nº 349 y 352, en el marco de la Ley Provincial Nº 11.717, predio que fuera forestado desde principios del siglo pasado, por distintas especies arbóreas, pulmón verde de gran potencialidad, que actualmente funciona como barrera natural que absorbe la polución ambiental.
- **Art. 2°.-** A los fines del cumplimiento del artículo 1°, se encomienda al Departamento Ejecutivo la realización de un convenio con la Empresa Gardini S.A., propietaria de los terrenos empadronados en la sección catastral N° 12, manzana N° 349, 352, 353 y 354, de la ciudad de Rosario, donde se emplaza este monte.
- **Art. 3°.-** Dicho convenio, tendrá como objetivo principal acomodar el trazado para salvar la mayor cantidad posible de árboles dentro del predio. Para ello deberá convenir con los actuales propietarios la readecuación del loteo aprobado en este terreno, según plano de mensura y subdivisión, registrado en la Dirección de Topografía y Catastro, bajo el Nº 77.730/74, bajo las actuales condiciones que rigen en la Ordenanza de Urbanizaciones Nº 6.492/97, convenio que deberá contemplar las siguientes cuestiones.
- A) Establecer un espacio público que estará ubicado en los contornos del monte existente, manzana Nº 349, 352, que permite preservarlo en sus actuales características, el mismo se podrá declarar "Área de paisaje protegido Monte Bertolotto".
- B) Ubicar las calles de atravesamiento del terreno de manera de evitar la tala de especies.
- **Art. 4°.-** Determinar que los árboles decididos a salvar, serán denominados árboles singulares, según lo establece la Ordenanza Nº 7.010/00.
- **Art. 5°.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, gestione la realización del respectivo convenio en un plazo de treinta (30) días.



Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 09 de noviembre de 2000.-

Expte. N° 109.623-P-2000-H.C.M.